

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, del Consejero, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 513, dictada el 24 de mayo de 2007 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo número 408/2005, promovido por el Procurador Sr. Antonio Crespo Candela, en nombre y representación del recurrente DISTRIBUIDORA ELÉCTRICA DE GRANJA DE TORREHERMOSA, S.L., siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: Resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de 09-02-05 recaída en el expediente E/05/05, sobre reducciones en la facturación de clientes afectados por cortes de suministro (cuantía indeterminada), ha recaído sentencia con fecha 24 de mayo de 2007.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, que ordena al titular del órgano competente dictar la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la Sentencia,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia n.º 513, dictada el 24 de mayo de 2007, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“FALLAMOS: Que en atención a lo expuesto debemos de estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Distribuidora Eléctrica de Granja de Torrehermosa, S.L., contra la resolución de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura de 9 de febrero de 2005 a que se refieren los presentes autos, y en su virtud la debemos de anular y anulamos por no ser conforme a Derecho, y todo ello sin expresa condena en cuanto a costas”.

Mérida, a 5 de octubre de 2007.

El Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS NAVARRO RIBERA

RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2007, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el complejo porcino ubicado en la finca “Pocito Diego” del término municipal de Fuente del Maestre, promovido por Cebaderos del Sur, S.L.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 19 de septiembre de 2006 tiene entrada en el Centro de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura de Albuquerque, la solicitud de Autorización Ambiental Integrada (AAI) del complejo porcino ubicado en la finca “Pocito Diego” del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a nombre de CEBADEROS DEL SUR, S.L., con C.I.F. B-06238315, tras haber presentado CEBADEROS DEL SUR, S.L. subsanaciones solicitadas por la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) con fecha de 24 de mayo de 2006.

Segundo. El proyecto contempla la adaptación de una explotación porcina existente destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo. La explotación porcina tiene una capacidad de 2.900 cerdos de cebo, por tanto es una explotación de Grupo III. Esta actividad industrial está incluida en los el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

La explotación porcina está ubicada en la finca “Pocito Diego”, emplazada en la Parcela 12 del Polígono 2, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie de 43,8 hectáreas. Las características esenciales del complejo porcino están descritas en el Anexo I de la presente resolución.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la solicitud de AAI fue sometida al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. n.º 137, de 23 de noviembre de 2006.

Cuarto. Dentro del procedimiento administrativo de autorización, se han recabado los siguientes informes:

1. Fotocopia compulsada con fecha de 20 de marzo de 2006 de la licencia municipal de apertura del Ayuntamiento de Fuente del Maestre con fecha de 20 de noviembre de 2003 para la explotación porcina en la finca “Pocito Diego” a nombre de CEBADEROS DEL SUR, S.L.

2. Informe urbanístico favorable del Ayuntamiento de Fuente del Maestre con fecha de 5 de abril de 2006 solicitada por CEBADEROS DEL SUR, S.L. con fecha de 3 de abril de 2006.

3. Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, con fecha de 8 de enero de 2007, se solicita por parte de la DGMA un segundo informe al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, instándole a pronunciarse sobre la adecuación de la instalación a todos aquellos aspectos que resulten de su competencia. Asimismo, en el mismo escrito, y para dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 16/2002, en su redacción establecida por la Ley 27/2006, se solicita a este Ayuntamiento que promueva la participación real y efectiva de las personas interesadas, en todo caso de los vecinos inmediatos, en el procedimiento de otorgamiento de la AAI de esta explotación porcina mediante notificación por escrito a los mismos y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones, circunstancia esta que se comunicó al Ayuntamiento de Fuente del Maestre mediante escrito de 7 de octubre de 2006.

Con fecha de 10 de enero de 2007 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente comunicación del Ayuntamiento de Fuente del Maestre en el que éste trasladaba a la DGMA fotocopia de las notificaciones efectuadas a los vecinos inmediatos, así como alegaciones presentada por Francisca Caballero Vicario y Juan Picallo Manzano cuyo contenido se describen en el Anexo II.

Posteriormente con fechas de I y II de junio de 2007 tiene entrada en el Registro de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente informe favorable del Ayuntamiento de Fuente del Maestre según lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 16/2002.

4. Informe favorable del Agente de Medio Ambiente con fecha de 18 de diciembre de 2006.

5. Informe del Servicio de Sanidad Animal de la Dirección General de Explotaciones Agrarias con fecha de 16 de agosto de 2006, comunicando a la DGMA que no existe a esta fecha, explotaciones porcinas con las que pueda provocar el incumplimiento del artículo 7 del Decreto 1581/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Quinto. Para dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 16/2002 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la DGMA se dirigió con fecha de 17 de abril de 2007 a CEBADEROS DEL SUR, S.L., al Ayuntamiento de Fuente del Maestre, así como a los alegantes a la actividad industrial en cuestión, para realizar el trámite de audiencia a los interesados, habiéndose recibido alegaciones por parte de Francisca Caballero Vicario con fecha de 4 de mayo de 2007 cuyas consideraciones son tratadas en el Anexo II.

Sexto. Con fecha de 21 de agosto de 2007 la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental (DGECA) envió propuesta de

resolución al promotor, al Ayuntamiento de Fuente del Maestre y a los alegantes a la actividad industrial, habiendo recibido esta DGECA con fecha de 7 de septiembre de 2007 nueva alegación por parte de Francisca Caballero Vicario en los mismos términos que en anteriores ocasiones, cuestiones que esta DGECA considera haber tenido en cuenta tanto en el condicionado de esta resolución como en su Anexo II.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.h. de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, y según el artículo 5 del Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente.

Segundo. La instalación de referencia, en su conjunto, se encuentra en la categoría 9.3.b) del Anejo I de la Ley 16/2002, relativa a "Instalaciones destinadas a la cría intensiva de cerdos en explotaciones que disponen de más de 2.000 emplazamientos para cerdos de cría (de más de 30 Kg).

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente:

SE RESUELVE:

OTORGAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA a favor de CEBADEROS DEL SUR, S.L., para la adaptación de la explotación porcina existente destinada al engorde de cerdos en régimen intensivo con una capacidad de 2.900 cerdos de cebo, por tanto es una explotación de Grupo III del que es titular, ubicado en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuantas normativas sean de aplicación a la actividad industrial en cada momento. El n.º de expediente del complejo industrial es el AAI 06/9.3.b/8.

- a - Tratamiento y gestión del estiércol sólido y licuado

I. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina se llevará a cabo mediante la aplicación de los mismos como abono orgánico. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y

de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Real Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 6.235 m³/año de purines, que suponen unos 21.025 kg de nitrógeno/año; calculados en base a los factores recogidos en el Anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina deberá disponer de una capacidad total de retención de estiércoles licuados de 580 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la existencia de 16 fosas de purines, una fosa de 180 m para la nave de 300 m², trece fosas de 84 m³ para las naves de 150 m², una fosa de 162 m³ para las naves de 240 m² y una fosa de 364 m³ para la nave de 600 m².

3. Además, el complejo porcino deberá acondicionar la ubicación que actualmente destinada a la recogida de aguas procedentes de las aguas pluviales de los patios de ejercicio mediante la construcción de una fosa o una balsa de 602 m³ como mínimo. La construcción de una instalación de mayor volumen deberá estar sujeta a autorización de esta DGECA. La canalización de esta agua desde la cota inferior de los patios de ejercicio hasta la entrada en la balsa o fosa a construir deberá realizarse mediante materiales resistentes e impermeables que garanticen la conservación de las propiedades agronómicas del suelo circundante.

4. Las 16 fosas descritas deberán ser de hormigón cerradas y cumplir con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Profundidad mínima de 1,5 m.
- Deberá contar con una salida de gases y con un registro hermético para acceso y vaciado de la misma.
- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.

5. La fosa o una balsa de 602 m³ deberá de guardar las siguientes características:

5.1. En caso de optar por la construcción de una fosa, ésta podrá ser cerrada o abierta.

En caso de ser cerrada deberá contemplarse las prescripciones mencionadas en el punto anterior, pero con una profundidad de 2 m como mínimo. Sin embargo, en el caso de optar por la construcción de una fosa abierta deberá cumplir con las siguientes características constructivas:

- Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.
- Profundidad mínima de 2 m.
- Talud perimetral de hormigón de 0,5 m, para impedir desbordamientos y se le dotará de una cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales (esta prescripción deberá acometerse independientemente de que se opte por una fosa o por una balsa).

5.2. En caso de optar por la construcción de una balsa deberá cumplir con las siguientes características constructivas:

- Se impermeabilizará la balsa mediante una lámina de polietileno de alta densidad (PEAD).
- La balsa deberá disponer de un sistema de control de fugas consistente en una red de recogida de filtraciones canalizadas a una arqueta de detección de fugas, ubicada en el punto más bajo del terreno.
- Deberá evitarse la entrada en la balsa de aguas de escorrentía mediante la construcción de cuneta en todo su perímetro.
- El cerramiento de la balsa deberá evitar los alambres de espiño, siendo la malla ganadera de rombos de 1,5 m de altura la mejor opción.

— Se dispondrá de certificado de calidad emitido por la empresa encargada de su construcción.

— Se dispondrá de cubiertas, que podrán ser de tipo rígido (tapa o carpa), o bien de tipo flotante, con el objeto de minimizar las emisiones y olores generados.

6. La frecuencia de vaciado de las fosas existentes y de la fosa o balsa a construir, han de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante cada 3 meses como máximo deberán vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

7. Deberá disponerse de un estercolero de 256 m³ de capacidad total con un cobertizo que impida el contacto de las aguas pluviales con el estiércol. El estercolero deberá vaciarse antes de superar los 2/3 de su capacidad y tener un sistema de recogida de lixiviados conectada a un sistema de recogida, siendo recomendable conectarse a la fosa o balsa a construir. Este estercolero deberá ubicarse en algún lugar protegido de los vientos o bien habilitar los mecanismos necesarios para evitar la afección de los mismos, así como la afección de las aguas de escorrentías.

8. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

— La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha año) será inferior a 170 kg N/ha año en regadío, y a 80 kg N/ha año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto la aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno). De forma que, en el caso de que los estiércoles sólidos y licuados fuesen la única fuente de nitrógeno para el suelo en el que se fuese a realizar la valorización agrícola de estos residuos y teniendo en cuenta su contenido de nitrógeno, indicado en el apartado a.), se precisarían un mínimo de 124 ha de regadío o 247 ha de secano para la aplicación de los estiércoles generados en un año.

— La aplicación se realizará mediante alguna de las siguientes técnicas:

- Esparcimiento y enterramiento posterior, en menos de 24 horas, mediante arado de vertedera o cultivador.

- Aplicación directa sobre la superficie del terreno mediante la utilización de un sistema de discos, que realizan una hendidura somera en el terreno.

- Inyección del purín en el terreno.

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas.

— Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La distancia mínima para la aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros, elevándose a 200 respecto de explotaciones industriales o especiales, según la clasificación del artículo 4 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre.

- b - Tratamiento y gestión de otros residuos y subproductos animales

1. La presente resolución autoriza la generación de los siguientes residuos:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER
Objetos cortantes y punzantes	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 01
Residuos cuya recogida y eliminación no son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 03
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05*
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*

residuos peligroso según la Lista Europea de Residuos.

2. La gestión y generación de cualquier otro residuo no mencionado en esta autorización, deberá ser comunicado a esta DGECA, con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el Titular de la Autorización Ambiental Integrada (TAAI).

3. Antes de que dé comienzo la actividad el TAAI deberá indicar a esta DGECA qué tipo de gestión y qué Gestores Autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos en la Comunidad Autónoma de Extremadura, según corresponda. La DGECA procederá entonces a la inscripción del complejo industrial en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos.

4. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses y este almacenamiento deberá efectuarse separadamente del almacenamiento de piensos, tal y como establece el Reglamento 183/2005, de 12 de enero de 2005, por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos.

5. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

6. La eliminación de cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Real Decreto 1429/2003, de 21 de noviembre, por el que se regulan las condiciones de aplicaciones de la Normativa Comunitaria en materia de subproductos animales no destinados a consumo humano (que desarrolla el Reglamento 1774/2002), no admitiéndose el horno crematorio, ni el enterramiento con cal viva. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación. Si la instalación opta por no disponer de instalación autorizada para la eliminación de cadáveres, se requerirá la presentación del contrato de aceptación por empresa autorizada.

- c - Medidas de protección del suelo y de las aguas

1. El ganado porcino estará en todo momento en las naves de secuestro o en los patios de ejercicio indicados en Anexo I, no permaneciendo en ningún momento en el resto de superficie de la finca.

2. Las fosas de purines, así como la fosa o balsa destinada a la recogida de aguas procedentes de las aguas pluviales de los patios de ejercicio deberán cumplir con las prescripciones establecidas en el punto 3 del apartado a) de la presente resolución.

3. No se permitirá la construcción o formación de balsas o charcas para la recogida de pluviales, aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedente de las naves de secuestro, distintas de las instalaciones descritas en el apartado a) de la presente resolución.

4. Semanalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.

5. Los vestuarios del personal de la explotación, en caso de contar con aseos, dispondrán de un sistema de saneamiento independiente para las aguas generadas en los mismos que terminará en una fosa estanca e impermeable de 10 m³, cuyas aguas y lodos serán correctamente gestionadas por un gestor autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04.

6. El TAAI deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquellas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre la balsa de purines.

- d - Medidas de protección y control de la contaminación de la atmósfera

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento Almacenamientos exteriores de estiércoles (sólidos y líquidos)
PM ₁₀	Emisión en el estabulamiento

Puesto que estas emisiones proceden de focos difusos, el control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de valores límite de inmisión (VLI), que sustituirán a los valores límite de emisión (VLE) de contaminantes al aire indicados en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Los VLI serán los siguientes:

— Para el N_2O y el NH_3 : la treintava parte de las concentraciones máximas permitidas en el ambiente interior de las instalaciones industriales especificadas en el Real Decreto 374/2001, de 6 de abril, de protección de la salud y seguridad de los trabajadores contra los riesgos relacionados con los agentes químicos durante el trabajo.

— Para el CH_4 : el valor límite de inmisión establecido por el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de protección del ambiente atmosférico.

— Para las PM_{10} : el valor límite de inmisión establecido en el R.D. 1073/2002, de 18 de octubre, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono.

CONTAMINANTE	VLI
N_2O	3,07 mg/Nm ³
NH_3	467 µg/Nm ³
CH_4	26 mg/Nm ³
PM_{10}	50 µg/Nm ³

Las condiciones de las mediciones de los valores de inmisión que se realicen para la vigilancia del cumplimiento de los VLI se establecen en el apartado - h -.

2. A fin de disminuir las emisiones a la atmósfera durante el periodo de estabulamiento y sin perjuicio del cumplimiento del Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, deberán tomarse las siguientes medidas de diseño de los alojamientos del ganado:

— El alojamiento de los cerdos de cebo en transición o en finalización se llevará a cabo sobre suelo continuo con pendiente hacia la rejilla de recogida de deyecciones o sobre suelo parcialmente enrejillado sobre foso comunicado con el almacenamiento externo de purines.

— Las rejillas de drenaje se construirán mediante materiales lisos y no porosos (plásticos, materiales metálicos, hormigones tratados) que favorezcan la retirada de las deyecciones.

- e - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.

2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por el Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, y el Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, por el que se establece la regulación zootécnico sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3. Las edificaciones se adecuarán al entorno rural en que se ubican. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos llamativos o brillantes. El impacto visual de la explotación porcina deberá ser corregido por el TAAI mediante la plantación de una barrera vegetal perimetral. Esta barrera vegetal consistirá en una franja arbórea de encina (*Quercus ilex* subsp. *bellota*). Se deberá instalar un sistema de riego por goteo para favorecer el crecimiento y conservación de esta barrera vegetal.

4. El complejo porcino deberá disponer de un lazareto de 72,5 m² destinado a alojar a los animales sospechosos de padecer alguna enfermedad. Esta instalación deberá disponer de un sistema de recogida de purines y aguas de limpieza conectado a fosa/balsa.

- f - Plan de ejecución

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ejecutarse en un plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorgue la AAI.

2. Dentro del plazo indicado, el TAAI deberá aportar certificado, suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento y evacuación adecuados de las aguas residuales, emisiones atmosféricas, residuos o cualquier otro

condicionado reflejado en esta AAI, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la AAI, de forma que la DGECA gire una visita de comprobación y se extienda un acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas.

3. El TAAI comunicará a la DGECA, la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final de las medidas contempladas en esta AAI.

4. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las obras e instalaciones de recogida, tratamiento y evacuación de las aguas residuales, del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.

- g - Control y seguimiento

1. Con una frecuencia anual, deberán remitirse los datos establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas. Esta remisión deberá realizarse a instancia de la DGECA o, en su defecto, entre el 1 de enero y el 31 de marzo siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos. Ello, al objeto de la elaboración del Registro Europeo PRTR regulado por el Reglamento CE 166/2006, de 18 de enero de 2006, relativo al establecimiento de un registro europeo de emisiones y transferencias de contaminantes (Reglamento E-PRTR). Estos datos serán validados por la DGECA antes de su remisión al Ministerio de Medio Ambiente.

2. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

Estiércoles:

3. La explotación porcina deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.

4. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la DGECA lo estime conveniente, y de cualquier modo entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

5. Deberán llevar un registro de todos los residuos generados.

— En el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.

— El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. Asimismo deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

6. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.

7. En caso de desaparición, pérdida o escape de residuos deberá informarlo a esta DGECA.

8. El TAAI deberá realizar una declaración anual de la gestión de los residuos peligrosos en los términos especificados en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGECA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior.

Vertidos:

9. Esta DGECA evaluará la ubicación de pozos testigo dotados de piezómetros, según la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, con objeto de comprobar la estanqueidad de la fosa o balsa de recogida de las aguas pluviales de los patios de ejercicio. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección a aguas subterráneas debido al ejercicio de la actividad. En todo caso se deberán realizar análisis de las aguas del arroyo próximo a la instalación tanto aguas arriba como aguas debajo de la ubicación del complejo porcino.

Contaminación Atmosférica:

10. En relación con la vigilancia del cumplimiento de los VLI establecidos en el apartado d.I, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el TAAI propondrá y justificará la ubicación de los puntos de medición y muestreo de los valores de inmisión, los contaminantes a medir en cada uno de estos puntos, el periodo de promedio de las mediciones y el tiempo de muestreo y medición. Esta propuesta será evaluada posteriormente por la DGECA.

11. El TAAI justificará la necesidad y, en su caso, propondrá, en los mismos términos indicados en el párrafo anterior, la medición de los valores de inmisión existentes antes de comenzar la actividad al objeto de determinar la contaminación de fondo. En caso de que la contaminación de fondo fuese superior a los VLI indicados en el apartado d.I, esta DGECA evaluaría el establecimiento de nuevos VLI y de medidas correctoras adicionales.

12. La periodicidad con la que deberán realizarse mediciones de los valores de inmisión de los contaminantes indicados en el apartado d.I será bianual, realizándose la primera medición durante el último trimestre del primer año de funcionamiento.

13. Todas estas mediciones deberán recogerse en un libro de registro foliado y sellado que deberá diligenciar la DGECA, en éste se harán constar, de forma clara y concreta, los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, las fechas y horas de muestreo y medición, una descripción del sistema de muestreo y medición y cualquier otra comprobación o incidencia.

- h - Cierre, clausura y desmantelamiento

1. Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.

2. Al finalizar las actividades, tras la comunicación de tal circunstancia a la DGECA, se deberá dejar el terreno en su estado natural, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los escombros a vertedero autorizado.

3. La superficie agrícola afectada por la actividad, deberá mejorarse mediante las técnicas agronómicas adecuadas, de manera que el suelo consiga tener las condiciones requeridas para ser agrónomicamente útil.

- i - Prescripciones Finales

1. La AAI objeto de la presente resolución tendrá una vigencia de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en

las instalaciones que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El TAAI deberá solicitar la renovación de la AAI 10 meses antes, como mínimo, del vencimiento del plazo de vigencia de la actual resolución.

2. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

3. Las prescripciones establecidas en los apartados e.3) y - h - de la presente resolución, se consideran adecuadas por la DGECA como propuesta de reforestación y plan de restauración conforme a la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del suelo y ordenación territorial de Extremadura.

4. Además del condicionado particular establecido en esta resolución, se considerarán las siguientes medidas generales de eficiencia en el consumo de recursos: limpieza de las instalaciones mediante sistemas de agua a presión; revisión periódica de las conducciones de agua y saneamiento para detectar y reparar posibles pérdidas; registrar y controlar el agua consumida; seleccionar productos de limpieza y desinfección biodegradables; emplear ventilación natural cuando sea posible; aplicar sistemas de iluminación de bajo consumo.

5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de grave a muy grave, según el artículo 31 de la Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación, sancionable con multas que van desde 20.001 hasta 2.000.000 euros.

6. Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 5 de octubre de 2007.

La Directora General de Evaluación
y Calidad Ambiental,
MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ

ANEXO I

El proyecto contempla la adaptación del complejo porcino existente destinada al engorde de cerdos. La explotación porcina tiene una capacidad de 2.900 cerdos de cebo.

El manejo llevado a cabo en la explotación porcina consiste en el cebo de lechones con un peso medio de 50 libras llegados de otras explotaciones porcinas hasta que éstos alcanzan las 14 arrobas en un periodo de 6 meses.

La explotación porcina está ubicada en la finca "Pocito Diego", emplazada en la Parcela 12 del Polígono 2, del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz). Esta finca cuenta con una superficie de 43,8 hectáreas.

Las instalaciones contempladas en el complejo porcino son las siguientes:

- 17 naves de secuestro existentes con corrales de manejo anexos a los mismos, una nave de 300 m², trece naves de 150 m² cada una, dos naves de 240 m² cada una, y una nave de 600 m².
- 16 patios de ejercicio adosados a las naves de secuestro con una superficie total de 16.493 m².
- 1 lazareto de 72,5 m².
- 1 estercolero de 256 m².
- 16 fosas de purines, una fosa de 180 m³ para la nave de 300 m², trece fosas de 84 m³ para las naves de 150 m², una fosa de 162 m³ para las naves de 240 m² y una fosa de 364 m³ para la nave de 600 m².
- 1 balsa de 602 m³.
- 1 estercolero de 256 m³.
- 1 vado de desinfección de vehículos.
- 1 embarcadero.
- Pediluvios a la entrada de todas las naves.

ANEXO II

ALEGACIONES PRESENTADAS EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO CONTESTACIÓN DE LA DGECA

Se han presentado 2 alegaciones a la explotación porcina. Estas alegaciones tienen un contenido similar y se han realizado por Francisca Caballero Vicario y Juan Picallo Manzano.

Las alegaciones se fundamentan en el impacto generado sobre los cultivos de una finca colindante y sobre las aguas del arroyo Pocito Diego. Al respecto la DGECA procede a efectuar las siguientes consideraciones:

1. El complejo porcino es existente y cuenta con licencia municipal, así como con todas las autorizaciones requeridas para el desarrollo de su actividad, habiendo supuesto el presente procedimiento de otorgación de AAI una evaluación de la actividad con objeto de establecer un sistema de prevención y control integrados de la contaminación, con el fin de alcanzar una elevada protección del medio ambiente en su conjunto.

Con este objetivo el complejo porcino deberá adaptar las instalaciones destinadas actualmente para la recogida y almacenamiento de los purines y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, para evitar el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, según las especificaciones marcada en el apartado a) de la AAI.

2. Los problemas descritos en las alegaciones son ocasionados por las aguas pluviales caídas en los patios de ejercicio, que previsiblemente arrastran materia orgánica de las deyecciones de los cerdos durante su estancia en los mismos, por lo que se deberán canalizar adecuadamente hasta una balsa o fosa a construir según las prescripciones del apartado a), que sustituirá a la actual instalación destinada a este fin.

La canalización de estas aguas desde la cota inferior de los patios de ejercicio hasta la entrada en la balsa o fosa a construir deberá realizarse mediante materiales resistentes e impermeables, no permitiéndose bajo ningún concepto la evacuación de estas aguas fuera del complejo porcino.

3. En todo caso las prescripciones descritas en esta AAI están sujetas a inspección por parte del personal técnico de esta DGECA para el levantamiento del acta de puesta en servicio que apruebe favorablemente las obras e instalaciones autorizadas y se llevará un control de la calidad de las aguas del arroyo Pocito Diego mediante los análisis que se realizarán en puntos aguas arriba y aguas abajo del arroyo a su paso por el complejo porcino.

No obstante si durante el seguimiento ambiental que esta DGECA realizará de las medidas correctoras contempladas en la AAI, se constara afección significativa sobre el medio ambiente, se estudiará la necesidad de modificar las medidas correctoras actuales o contemplar otras nuevas.

En resumen, esta DGECA considera que las medidas contempladas en la presente resolución de AAI son suficientes para evitar, o cuando ello no sea posible reducir y controlar la contaminación a las aguas y al suelo.